

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**AYUNTAMIENTO DE LALUENGA**

7117

**ANUNCIO**

Pasado el plazo de exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones, queda aprobada definitivamente la Ordenanza reguladora del tráfico del T.M. de Laluega, cuyo texto íntegro se transcribe literalmente:

**ORDENANZA REGULADORA DEL TRAFICO DEL TERMINO MUNICIPAL DE LALUENGA**

**Fundamento legal y ámbito de aplicación.**

**Artículo 1º.**-Las normas de esta Ordenanza que complementen lo dispuesto en la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y seguridad vial y el Reglamento General de Circulación, serán de aplicación en todo el término municipal de LALUENGA

**Artículo 2º.**- Las señales de reglamentación colocadas en las municipios del término municipal de LALUENGA tendrán prioridad sobre cualquier otra, prevaleciendo sólo en casos concretos, las señales de los Agentes de la Guardia Civil o de Tráfico.

**Artículo 3º** No se podrá colocar señal alguna sin previa autorización municipal. Tampoco se permite en ningún caso, la colocación de publicidad en las señales, salvo las indicativas de lugares de interés público que el Ayuntamiento autorice.

**Artículo 4.-** El Ayuntamiento ordenará la retirada inmediata de toda señal que no esté autorizada o esté deteriorada.

**Hecho imponible.**

**Artículo 5º.**- Se prohíbe en las vías públicas la colocación de cualquier obstáculo u objeto que dificulte o ponga en peligro la circulación de peatones o vehículos, salvo el caso de materiales de construcción, andamios o grúas, legalmente autorizadas y que se rigen por otra ordenanza.

**Artículo 6.- Queda prohibido estacionar en los siguientes supuestos:**

6.1.- En todos los lugares donde haya colocada una señal que así lo exprese.

**Artículo 7.- Limite de velocidad**

En todo el casco urbano de Laluega, el límite de velocidad es de 20 kilómetros/hora.

**Artículo 8.-** El Ayuntamiento podrá efectuar el cierre de vías urbanas y caminos cuando sean necesario. Así mismo, el Ayuntamiento podrá habilitar zonas de estacionamiento provisionales para eventos que supongan una aglomeración de vehículos.

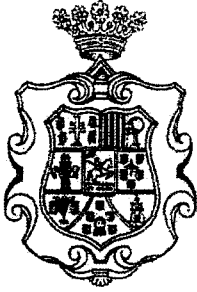
**Procedimiento sancionador.**

**Artículo 9.** Las infracciones de esta Ordenanza serán denunciadas bien directamente por la Guardia Civil o por cualquier persona y se tramitarán por la vía administrativa, conforme lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado por R/Decreto 3209/94 de 25 de febrero.

Validez

desconocida

DIPUTACION  
PROVINCIAL  
DE HUESCA



Las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la presente Ordenanza se considerarán como infracciones a la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y seguridad vial ( R/Decreto Legislativo 339 de 2 de marzo de 1990) así como al Reglamento General de Circulación, aprobado en 1992, y normativa complementaria en materia de Tráfico.

**Entrada en vigor,**

**Artículo 10.-**La presente Ordenanza, aprobada en sesión plenaria de fecha 15 de octubre de 2013, entrará en vigor pasados quince días desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

Laluenga a 3 de diciembre de 2013. La Alcaldesa, Cristina Juárez Gracia